



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 269-2022-GM-MDCC**

Cerro Colorado, 23 de agosto de 2022

**VISTOS:**

El recurso administrativo de apelación presentado por la servidora pública LARISSA JULIE FLORES SENCIA mediante documento con registro de trámite N° 220622I189; Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 075-2022-SGGTH-GAF-MDCC; Informe Legal N° 029-2022-EL/AVCV-GAJ-MDCC; y,



Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la servidora pública LARISSA JULIE FLORES SENCIA (en adelante "recurrente") solicita mediante escrito (trámite 220610V186 de fecha 10 de junio de 2022) el reconocimiento del pago de beneficios económicos establecidos mediante negociación colectiva, laudos arbitrales y beneficios legales, hasta por la suma de S/ 43,572.00 soles por diferentes conceptos (incremento de remuneración por costo de vida, bonificación escolar, bonificación por el día del trabajador municipal, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, bonificación por el día del distrito, bonificación por vacaciones, bonificación por refrigerio y movilidad); asimismo, solicita se ordene el incremento permanente de su remuneración por concepto de incrementos remunerativos reconocidos en los Laudos Arbitrales 2017 y 2018; por otro lado, solicita sea incluida en la planilla de remuneraciones a partir del 1 de mayo de 2017 y no el 4 de octubre de 2021, y se ordene el pago de los intereses legales devengados hasta la fecha;

Que, ante lo solicitado por la recurrente, la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano (SGGTH) emite el 16 de junio de 2022 la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 075-2022-SGGTH-GAF-MDCC (en adelante "resolución") que declara improcedente el pedido de pago de beneficios laborales e improcedente el reconocimiento como servidora contratada permanente al 1 de mayo de 2017, señalando que en cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad judicial en la Sentencia N° 398-2019-3JT y Resolución 018 expedidas por el Tercer Juzgado de Trabajo, y Sentencia de Vista N° 333 expedida por la Segunda Sala Laboral, la entidad emitió la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 171-2021-SGGTH-MDCC de fecha 4 de octubre de 2021, a través de la cual se reconoce la condición de servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente y sujeta al Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, precisando además que es a partir del reconocimiento de la condición laboral de la "recurrente" el otorgamiento de los derechos y beneficios que de dicho régimen laboral se desprende. Por otro lado, respecto a la segunda pretensión de incremento remunerativo por laudo arbitral de los años 2017 y 2018, se declara improcedente debido a que para el periodo de los ejercicios 2020-2021 los acuerdos relacionados a beneficios económicos fueron sometidos a arbitraje cuyos parámetros no han sido puestos en conocimiento a la entidad, y consecuentemente, a la actualidad, dichos conceptos no se viene otorgando a ningún servidor;

Que, la "recurrente" interpone el 22 de junio de 2022, dentro del plazo legal establecido, su recurso administrativo de apelación en contra del acto administrativo contenido en la "resolución", fundamentando su pedido en diferente interpretación de las pruebas producidas y alega deficiencias en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**

la motivación interna y externa de la “resolución” al limitarse a reproducir el pedido administrativo y detallar los antecedentes laborales, declarando improcedente el pedido bajo el único argumento que es a partir del reconocimiento administrativo de la condición laboral (4 de octubre de 2021) en que la “recurrente” adquiere los beneficios y derechos del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 276º, y no respecto de la fecha de ingreso establecida en sentencia judicial firme (1 de mayo de 2017), fecha a partir de la cual está expedito su derecho a reclamar el pago de los beneficios económicos no pagados;

Que, respecto a la debida motivación, el artículo 6 del TUO de la LPAAG establece “*6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*”; así también, señala que “*6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto*”. En ese entender, se tiene que la debida motivación, en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública, no siendo admisibles la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación;

Que, en el presente caso, se tiene como precedente, la Sentencia de Vista N° 333 del Expediente N° 2018-5292-0-0401-JR-LA-03, que reforma la Sentencia N° 398-2019-3JT, ordenando al titular de nuestra entidad o quien haga de sus veces reconocer a la “recurrente” como servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, sin que el reconocimiento de tal derecho constituya en forma alguna nombramiento o ingreso a la carrera administrativa, así como tampoco la titularidad en el cargo que viene desempeñando. Así, de la lectura de la Sentencia N° 398-2019-3JT emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte de Justicia de Arequipa, se puede apreciar que en el punto 7.5 de la parte considerativa se precisa lo siguiente “*Es necesario precisar que si bien la demandante ha venido siendo contratada por la municipalidad demandada por un periodo superior a un año, ello no le confiere automáticamente el derecho a ser reconocida como un servidora pública dentro de la carrera administrativa, con todos los derechos y prerrogativas que ello implica; y menos en aplicación de la Ley N° 24041, norma que no confiere tal derecho, sino únicamente el derecho a no ser “...cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nro. 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él”, otorgándosele protección contra el despido arbitrario al considerarla una servidora contratada a plazo indeterminado que no puede ser despedida sin que se le haya seguido el procedimiento previsto por ley*”;

Que, en ese entender, se puede advertir que la “resolución” fue debidamente motivada puesto que no se fundamenta en una apreciación vacía, al ampararse y justificarse según su análisis legal establecido en la resolución al indicar que el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial contenente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar su alcance, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”. Siendo que la Sentencia de Vista N° 333 solo ordena el reconocimiento de un status laboral a favor de la “recurrente”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo IV del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, acerca del Titular de la entidad establece que “Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”. En ese entender, este



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**

despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el "recurrente";

Que, estando a las funciones establecidas en los instrumentos de regulación interna de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, y considerando la opinión legal emitida por el Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abg. Alexander Víctor Cruz Vilca, a través del Informe Legal N° 029-2022-EL/AVCV-GAJ-MDCC,

**SE RESULEVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por la servidora pública **LARISSA JULIE FLORES SENCIA** en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 075-2022-SGGTH-GAF-MDCC; de acuerdo a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución la "recurrente", conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** el expediente administrativo, una vez notificada la presente resolución, a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano para su archivo y custodia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
Abog. Roberto C. Yáñez Valenzuela  
GERENTE MUNICIPAL